Ciudad de México a cinco de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3415/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y Finanzas

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Consulta directa de los Planos Catastrales que corresponden a la Colonia Jardín Balbuena en la demarcación territorial Venustiano Carranza.

Señalando que el Sujeto Obligado se niega a permitirle la consulta directa de la información solicitada; Se inconformó indicando que en la liga que se proporcionó se localiza el Sistema Abierto de Información Geográfica de la Ciudad de México, pero no contiene publicados los Planos Catastrales de la colonia Jardín Balbuena, sino simplemente se trata de una cartografía digital de la Ciudad de México, la cual, no contiene la información solicitada.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

SOBRESEER en el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave: Respuesta complementaria exhaustiva, competencia concurrente, orientación al trámite respectivo.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
III. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3415/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3415/2023,** interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El dos de mayo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162823001804 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El dieciséis de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida mediante el oficio SAF/TCDMCX/SCPT/SSC/0480/2023, firmado por la Subdirección de Servicios a Contribuyentes de fecha nueve de mayo.

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III. El diecisiete de mayo la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del veintidós de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El cinco de junio, mediante el correo electrónico oficial, a través del oficio SAF/TCDMX/SCPT/SSC/0517/2023, de fecha veinticinco de mayo, firmado por la Subdirección de Servicios a Contribuyentes, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha tres de julio, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, tomando en consideración el término legal de treinta días con que cuenta este Instituto para resolver el presente recurso, se decretó la ampliación del término para resolver el presente recurso de revisión, debido a la cargas de trabajo y por un plazo de diez días más, en términos del artículo 239, de la Ley de Transparencia.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciséis de mayo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el diecisiete de mayo, es decir al primer día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3.1) Contexto. La parte solicitante requirió lo siguiente:

- Consulta directa de los Planos Catastrales que corresponden a la Colonia Jardín Balbuena en la demarcación territorial Venustiano Carranza. **-Requerimiento único.-**

3.2) Síntesis de agravios de la recurrente. De conformidad lo manifestado en el formato *Detalle del medio de impugnación* la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Señalando que el Sujeto Obligado se niega a permitirle la consulta directa de la información solicitada. **-Agravio 1-**
- Se inconformó indicando que en la liga que se proporcionó se localiza el Sistema Abierto de Información Geográfica de la Ciudad de México, pero no contiene publicados los Planos Catastrales de la colonia Jardín Balbuena, sino simplemente se trata de una cartografía digital de la Ciudad de México, la cual, no contiene la información solicitada. **-Agravio 2-**

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. Precisado lo anterior, al tenor de los agravios interpuestos, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:

- A través de la Subdirección de Servicios a Contribuyentes, el Sujeto Obligado informó que en la respuesta primigenia se brindó la liga de internet correspondiente al Sistema Abierto de Información Geográfica de la Ciudad de México, donde se encuentra la información territorial de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México en distintos niveles como predios, colonias y alcaldías, mediante el cual se puede hacer una búsqueda de la Colonia Jardín Balbuena.

- Agregó que la que la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial emite **planos únicamente a nivel manzana** y el contribuyente puede solicitarlos mediante el trámite de "Expedición de Planos: Acotado y/o manzanero" el cual es un servicio que brinda la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial para expedir planos a nivel manzana, o con acotaciones, únicamente de un predio con base en la cartografía catastral.
- Agregó que, dentro del sistema proporcionado en la información del portal, se encuentra la opción "consulta los trámites que puedes y debes realizar, según tu caso" donde también se informa respecto de los requisitos de dicha expedición de planos.
- De igual forma, indicó que se deberá acudir a las oficinas de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, Adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, ubicadas en Dr. Lavista 144, Acceso 4, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc en esta ciudad, en un horario de 8:30 a 14:00, para solicitar la expedición del plano que requiera.
- Aclaró que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente y en relación con el Manual de Procedimientos de esta Secretaría número *MA-40-SAF-12AC4D7*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de enero de dos mil veintitrés, es necesario acreditar la personalidad y la propiedad del inmueble, así como el interés jurídico que versa sobre el mismo, lo anterior obedece a que esta H. Autoridad requiere tener la certeza de que los datos catastrales de un inmueble son proporcionados únicamente a las personas que acrediten la propiedad, ya que la entrega de dicha

información a un tercero ajeno a los Procedimientos Administrativos que lleva a cabo esta Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, puede vulnerar derechos y libertades fundamentales, lo anterior encuentra sustento en lo establecido por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente para la Ciudad de México, ya que la entrega de información relacionada a los inmuebles, contiene datos considerados como confidenciales, por lo anterior, deberá presentar la siguiente documentación en original y copia para su cotejo:

1. Escrito dirigido al SUBTESORERO DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL indicando: nombre completo del interesado, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de cuenta predial, número telefónico fijo y/o móvil y correo electrónico.

2. Acreditar la propiedad de alguna de las siguientes formas:
a) Escritura de propiedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en caso de no estar inscrita deberá acompañar la escritura con una Carta Original Vigente (no mayor a 6 meses) del Notario Público, indicando que se encuentra en trámite de inscripción,
b) Sentencia judicial, ejecutoriada inscrita en el Registro Público de Propiedad y del Comercio.
c) Contrato Privado de compraventa, ratificado ante juez inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
Exclusivamente para la tramitación de planos a nivel manzana se aceptarán contratos de compraventa certificados por Notario Público.

3. Identificación Oficial Vigente (credencial de elector, pasaporte) o cédula profesional, o FM3 Temporal o FM2 Permanente (en caso de extranjeros).

4. Boleta Predial o Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago (no mayor a tres meses).

5. Croquis de Localización, anotando los nombres de las calles circundantes o ubicar el predio en la cartografía catastral en los módulos de Servicio al Contribuyente.

6. Acreditar el interés jurídico.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En caso de promover a nombre de otra persona deberá acreditarlo con:
a) Carta Poder con firmas autógrafas anexando original y copia de identificación oficial del otorgante, aceptante y de 2 testigos.
b) Poder notarial para actos de administración.

En caso de Sucesiones agregar nombramiento, aceptación y discernimiento del Cargo de Albacea, judicial o extrajudicial.

Personas Morales
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
Acta Constitutiva (en caso aplicable) con sus respectivas transformaciones inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
Poder Notarial para actos de administración.

En caso de Fideicomisos
Contrato de fideicomiso.
RFC del fideicomiso o fiduciario.
Poder Notarial a favor del promovente otorgado por el fideicomiso o el fiduciario.

Además de los documentos antes requeridos, se deberá de realizar un pago de derechos.
Plano a nivel Manzana, artículo 251 inciso a)
Plano catastral correspondiente a un predio con Acotaciones, artículo 251 inciso b).
En caso de requerirse CERTIFICADO, deberá adicionarse lo establecido en el artículo 248 fracción I inciso b) del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

- Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado aclaró la Subtesorería cuenta únicamente con colonias catastrales las cuales son a nivel región manzana, no cuenta con planos por colonia, **únicamente expide planos a nivel manzana,** por lo que de acuerdo a las facultades otorgadas en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), es la encargada de aprobar los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los números oficiales, los derechos de vía y las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

modificaciones de la traza urbana, por lo que sería esta Autoridad la competente para poder brindar un plano a nivel colonia.

- Con base en lo anterior, orientó al particular para que presente su solcitud ante dicha Secretaría, argumentando que la competencia de SEDUVI está contemplada en el *Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,* en el que se aprecia las funciones y atribuciones de la Dirección de Control Territorial mismas que se adjuntan para su pronta consulta y que señala de forma específica la atribución de proyectar los planos oficiales que contienen la determinación de vía pública:

MANUAL ADMINISTRATIVO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- Supervisar las tareas de análisis e investigación de zonas irregulares o en proceso de regularización, con el propósito de aprobar los planos de lotificaciones oficiales y realizar las actualizaciones correspondientes.
- Supervisar de manera eficaz las modificaciones a los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana, en el tiempo y términos de Ley.
- Proyectar los planos oficiales que contienen la determinación de vía pública, el alineamiento, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana, así como de las solicitudes en la materia a petición de algún Órgano de Control o Instancia jurídico-administrativa.
- Facilitar los planos de lotificación oficiales a las antes denominadas Delegaciones hoy Alcaldías y a la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, para que lleven a cabo las acciones correspondientes a sus respectivas áreas de competencia;
- Proyectar la elaboración de los planos topográficos de bienes inmuebles que serán sujetos de expropiación, desincorporación, adquisición, y declaración de áreas de valor ambiental.

De la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

I. Al consultar el vínculo del Sistema Abierto de Información Geográfica de la Ciudad de México que fue proporcionado por el Sujeto Obligado se observó lo siguiente:

Es decir, tal como lo refirió la parte recurrente, en dicho Sistema se consulta diversa información relacionada con la cartografía de la Ciudad de México; no obstante, no se pueden consultar los Planos Catastrales. **Por lo tanto, con la entrega de la página de internet no se satisface lo requerido.**

II. Al respecto, debe decirse que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para atender a lo requerido, en razón de lo establecido en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que determina lo siguiente:

> *Artículo 7°. - Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:*
> *…*
> *II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:*
> *…*
> *B) Tesorería de la Ciudad de México, a la que quedan adscritas:*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial;
…
Artículo 86.- Corresponde a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial:
…
V. Actualizar y operar el Sistema Cartográfico Catastral de la Ciudad de México;
VI. Captar, procesar y proporcionar información urbana, inmobiliaria y administrativa, para mantener actualizado el padrón catastral de la Ciudad de México;
VII. Proporcionar servicios de información cartográfico y catastral a usuarios de las Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos
Desconcentrados de la Administración Pública y al público en general, para fines administrativos y fiscales;

Por lo tanto, el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para atender a lo requerido, a través de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, la cual fue la que dio atención a lo solicitado.

III. Con base en lo anterior y, de la lectura de la respuesta complementaria, se desprende que el Sujeto Obligado aclaró que detenta la información relacionada con los Planos Catastrales en un grado de desagregación específico; es decir, no se detenta de acuerdo a la Colonia Jardín Balbuena en la demarcación territorial Venustiano Carranza, sino que se detenta únicamente a nivel manzana y son expedidos con o con acotaciones, únicamente de un predio con base en la cartografía catastral.

En este sentido, debe decirse a la parte recurrente que, con base en lo señalado por la Secretaría no obran en sus archivos los planos solicitados por colonia, por lo que se trata de información que se generó en un nivel de desagregación diverso.

IV. Ahora bien, de la lectura de la respuesta complementaria se desprende también que el Sujeto Obligado señaló que el acceso a la información de dichos planos catastrales que se tienen por manzana no es de naturaleza de acceso a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la información, toda vez que existe un trámite en el que se requiere acreditar interés jurídico.

Al respecto, debe señalarse que el artículo 228 de la Ley de Transparencia establece que cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado orientará a quien es solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

En tal virtud, la Secretaría precisó que se trata de un trámite al que acceden sólo las personas que acrediten personalidad jurídica y la propiedad del inmueble en cuestión. Ello, se verificó en la página: https://ovica.finanzas.cdmx.gob.mx/consulta/servicios en la cual se consultó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

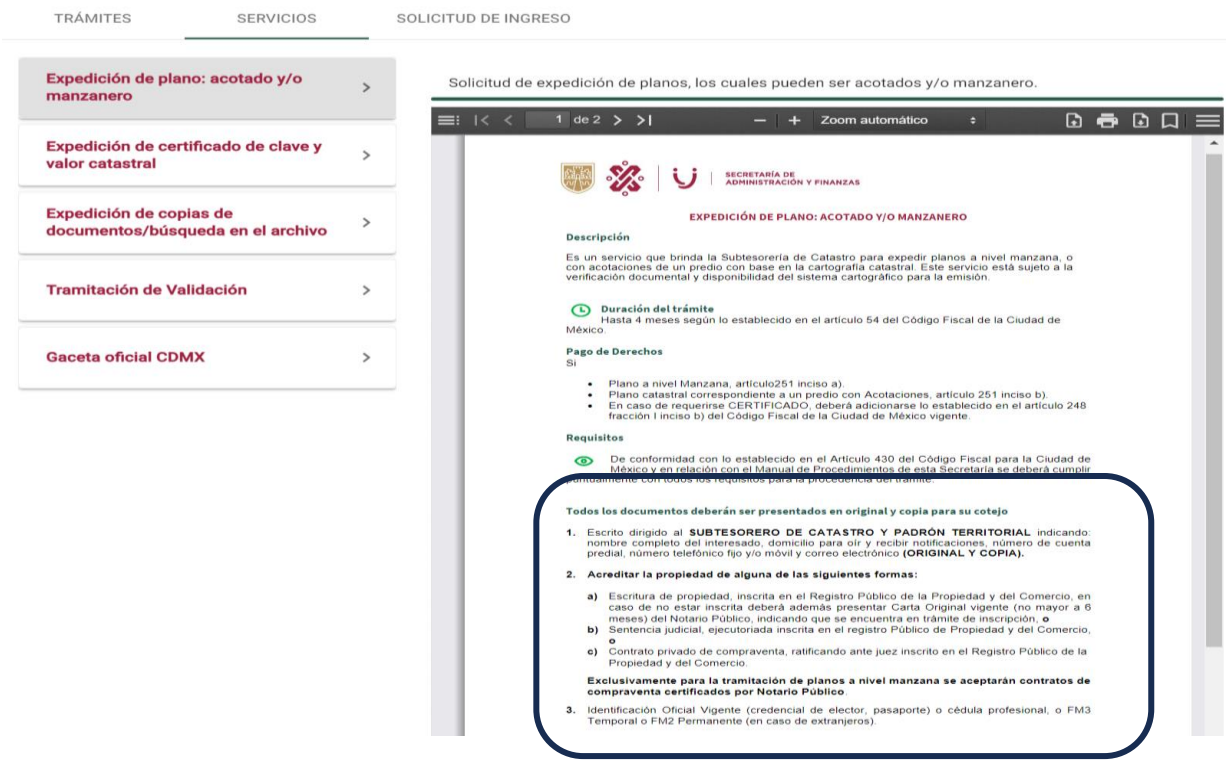

TRÁMITES SERVICIOS SOLICITUD DE INGRESO

- Expedición de plano: acotado y/o manzanero
- Expedición de certificado de clave y valor catastral
- Expedición de copias de documentos/búsqueda en el archivo
- Tramitación de Validación
- Gaceta oficial CDMX

Solicitud de expedición de planos, los cuales pueden ser acotados y/o manzanero.

1 de 2 Zoom automático

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDICIÓN DE PLANO: ACOTADO Y/O MANZANERO

Descripción

Es un servicio que brinda la Subtesorería de Catastro para expedir planos a nivel manzana, o con acotaciones de un predio con base en la cartografía catastral. Este servicio está sujeto a la verificación documental y disponibilidad del sistema cartográfico para la emisión.

Duración del trámite
Hasta 4 meses según lo establecido en el artículo 54 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Pago de Derechos
Si

- Plano a nivel Manzana, artículo251 inciso a).
- Plano catastral correspondiente a un predio con Acotaciones, artículo 251 inciso b).
- En caso de requerirse CERTIFICADO, deberá adicionarse lo establecido en el artículo 248 fracción I inciso b) del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

Requisitos

De conformidad con lo establecido en el Artículo 430 del Código Fiscal para la Ciudad de México y en relación con el Manual de Procedimientos de esta Secretaría se deberá cumplir íntegramente con todos los requisitos para la procedencia del trámite:

Todos los documentos deberán ser presentados en original y copia para su cotejo

1. Escrito dirigido al **SUBTESORERO DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL** indicando: nombre completo del interesado, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de cuenta predial, número telefónico fijo y/o móvil y correo electrónico **(ORIGINAL Y COPIA).**
2. **Acreditar la propiedad de alguna de las siguientes formas:**
   a) Escritura de propiedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en caso de no estar inscrita deberá además presentar Carta Original vigente (no mayor a 6 meses) del Notario Público, indicando que se encuentra en trámite de inscripción, **o**
   b) Sentencia judicial, ejecutoriada inscrita en el registro Público de Propiedad y del Comercio, **o**
   c) Contrato privado de compraventa, ratificando ante juez inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

   Exclusivamente para la tramitación de planos a nivel manzana se aceptarán contratos de compraventa certificados por Notario Público.
3. Identificación Oficial Vigente (credencial de elector, pasaporte) o cédula profesional, o FM3 Temporal o FM2 Permanente (en caso de extranjeros).

Por lo tanto, al tratarse de un trámite que requiere acreditación jurídica, con fundamento en el articulo 228 de la Ley de Transparencia **se valida la orientación dada a dicho trámite.** Entonces, debe decirse a al parte recurrente que, para el caso de tener interés deberá de acudir y llevar a cabo el trámite de mérito.

IV. No pasa por alto para este Órgano Garante que el Sujeto Obligado fijó competencia de SEDUVI para conocer de lo solicitado, por lo que de conformidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con el *Manual Administrativo*[5] se desprende que SEDUVI cuenta con al Dirección de Control Territorial que tiene las siguientes atribuciones:

y Procedimientos Organizacio

PUESTO: Dirección de Control Territorial

- Asegurar la correcta aplicación respecto de la asignación o desincorporación y donación de los predios propiedad de la Ciudad de México, afectaciones viales, correcta modificación de planos en la materia, asentamientos humanos en suelo de conservación necesarios para la correcta aplicación normatividad en materia de la reserva territorial, en atención a las solicitudes de las instituciones involucradas en la materia y en su caso, a los particulares que lo requieran.
- Supervisar oportunamente la integración de los análisis respecto de la asignación o desincorporación de predios propiedad de la Ciudad de México, llevando a cabo modificación de láminas en los términos que dispongan las leyes aplicables, a petición de instancias del gobierno y particulares, de conformidad a los plazos establecidos.
- Representar a la Dirección General de Política Urbanística ante el Comité del Patrimonio Inmobiliario; con el objeto de dar seguimiento a los acuerdos materia de la Reserva Territorial y vigilar las modificaciones en las láminas y planos garantizando la respuesta en los términos correspondientes.
- Supervisar las opiniones en cuanto a reserva territorial se refiere, sobre la condición urbana de los inmuebles que sean materia de asignación o desincorporación respecto del patrimonio de la Ciudad de México, respecto a zonificación, riesgo, límites, alineamiento y número oficial, levantamiento topográfico y demás que permitan la individualización de cada especialidad en términos que se indiquen en la normatividad y/o lo que se acuerde en los Comités de patrimonio Inmobiliario, con el objeto de dar respuesta oportuna a las instancias de Gobierno.
- Supervisar la viabilidad de la desincorporación de predios propiedad del Gobierno de la Ciudad de México para programas de vivienda de interés social.
- Formular opiniones respecto a los procedimientos de asignación y desincorporación de inmuebles del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México cuando se presenten ante Comité de Patrimonio Inmobiliario y/o se soliciten a través de alguna instancia de gobierno, en los tiempos que sean acordados por Comité de acuerdo a las prioridades y/o necesidades del gobierno, y en su caso los que indique la normatividad para su correcto cumplimiento.
- Evaluar y facilitar la elaboración de los Decretos Desincorporatorios para su publicación.

[5] Consultable en: http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/marcoNormativo2021/MANUAL_ADTVO_2021.pdf

- Supervisar las tareas de análisis e investigación de zonas irregulares o en proceso de regularización, con el propósito de aprobar los planos de lotificaciones oficiales y realizar las actualizaciones correspondientes.
- Supervisar de manera eficaz las modificaciones a los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana, en el tiempo y términos de Ley.
- Proyectar los planos oficiales que contienen la determinación de vía pública, el alineamiento, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana, así como de las solicitudes en la materia a petición de algún Órgano de Control o Instancia jurídico-administrativa.
- Facilitar los planos de lotificación oficiales a las antes denominadas Delegaciones hoy Alcaldías y a la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, para que lleven a cabo las acciones correspondientes a sus respectivas áreas de competencia;
- Proyectar la elaboración de los planos topográficos de bienes inmuebles que serán sujetos de expropiación, desincorporación, adquisición, y declaración de áreas de valor ambiental.
- Planear oportunamente con las autoridades competentes la elaboración de estudios que permitan determinar la reubicación, o en su defecto, la consolidación de asentamientos humanos en suelo urbano y/o de conservación en los plazos solicitados.
- Proponer a las Dependencias involucradas, las actividades y acuerdos que se establezcan para el seguimiento de regulación de los asentamientos humanos.
- Examinar debidamente los programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano, las políticas y estrategias en la materia, así como evaluar su ejecución y resultados en los plazos solicitados.
- Elaborar como de constancia de alineamiento y número oficial en el tiempo y términos de ley, así como de la emergencia en la materia a petición de algún Órgano de Control o Instancia jurídico-administrativa.
- Elaborar constancia de lote y manzana de aquellos predios que fueron sujetos de regularización en el tiempo y términos de ley, así como de la emergencia en la materia a petición de algún Órgano de Control o Instancia jurídico-administrativa.
- Supervisar la correcta atención a las solicitudes de información, en los plazos requeridos.
- Formular las respuestas de información solicitadas, con el propósito de dar atención a los requerimientos de la Oficina de Información Pública, en el ámbito de su competencia.
- Proyectar las respuestas de información solicitada, con el propósito de dar atención a los requerimientos de las Dependencias Locales y Federales y las Unidades Administrativas, en el ámbito de su competencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sobre ello, debe señalarse que SEDUVI entonces cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre lo requerido, en razón de la proyección de planos por lo que, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información e interpretar de manera amplia el principio de máxima publicidad, se valida la remisión realizada por el Sujeto Obligado, de la cual se señaló que se generó el folio 090162623001454 que se está tramitando ante dicha Secretaría.

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que la respuesta complementaria fue exhaustiva a tenor de lo siguiente:

- Se turnó la solcitud ante la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial la cual sumió competencia para atender a lo requerido, haciendo las aclaraciones pertinentes tendientes a señalar que no cuenta con lo solicitado en el grado de desagregación exigido por Colonia, sino que obra en sus archivos por Manzana o por acotaciones de algún predio.
- Aunado a ello, dicha área aclaró que es necesario levar a cabo un trámite en específico, si se desea acceder a la información, a través del cual se debe de acreditar la titularidad del predio y el interés jurídico. Para el caso, orientó a la parte recurrente para el caso de así considerarlo pertinente.
- Asimismo, se fijó competencia de SEDUVI para efectos de que pueda pronunciarse dentro de sus atribuciones respecto de lo solicitado y para lo cual, el Sujeto Obligado llevó a cabo la remisión correspondiente, informando que el nuevo folio recaído a la remisión es el: 090162623001454.

En consecuencia, de todo lo expuesto, tenemos que la respuesta complementaria emitida **cumplió con los principios de certeza, congruencia**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***VIII. Estar fundado y motivado,*** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> ***…***
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"***
>
> *…"*

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[6].

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[7]

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN**

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUEDADO SIN EFECTO[8].

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21[9]** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información****. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> ***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida****.*
>
> ***2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
>
> ***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
>
> *Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*
>
> *Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio

[8] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.
[9] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación a la PNT de fecha cinco de junio del año en curso.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20